

Resolución Directoral

Nº 123 -2020 DE/ENAMM

Callao, 08 JUN. 2020

Visto el Acta del Consejo Académico Nº 007- 2020, de fecha 05 de junio del 2020 suscrito por el Presidente del Consejo Académico, y;

CONSIDERANDO:

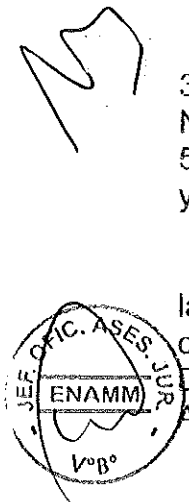
Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria Nº 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento en su artículo 7º precisa que la Dirección es el órgano de más alto nivel de este Centro Superior de Estudios, contando con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada y, asimismo, en su artículo 13º que son funciones del Consejo Académico, entre otras, aquellas que le asigne la Dirección;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto del 2019 se aprobó el "Reglamento de Becas y Descuentos – 2019" de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

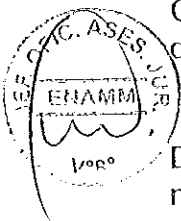
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", lo que ha generado la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 101-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se resolvió aprobar la modificación del Plan de Actividades Académicas en lo que corresponde al desarrollo del Semestre Académico 2020-I, correspondiendo dar su inicio a partir del 30 de Marzo 2020, el mismo que debe concluir al 31 de Julio 2020, conforme al Anexo "A" del Acta del Consejo Académico N° 003-2020 de fecha 27 de marzo del 2020, por la declaratoria del estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020 se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales; asimismo, autorizar el inicio de las actividades académicas que se desarrollan en los Programas Académicos de Pregrado en la modalidad virtual, correspondiente al Semestre Académico 2020-I a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales; autorizar el inicio y/o reinicio de las actividades académicas que se desarrollan en el Programa de Posgrado en la modalidad virtual, a partir del 30 de Marzo 2020 y mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales y por último se dispuso que dichas actividades, incluidas las evaluaciones aplicadas y otros controles, tendrán validez oficial para los procesos de evaluación del estudiante y demás relacionados;



Que, mediante Decreto Supremo N° N° 051-2020-PCM promulgado con fecha 27 de marzo del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM promulgado con fecha 10 de abril del 2020, se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 26 de abril del 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM promulgado con fecha 23 de abril del 2020 se prorroga el Estado de Emergencia hasta el 10 de mayo del 2020, siendo prorrogado el plazo nuevamente hasta el 24 de mayo del 2020;

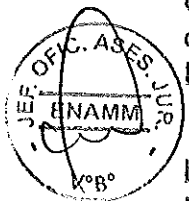
Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se ha establecido el Estado de Emergencia e Inmovilización Social hasta el 30 de junio del 2020;

Que, mediante Memorándum S/N – 2020 / CA de fecha 28 de mayo del 2020, el Presidente del Consejo Académico indica que, ante la promulgación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020 que declara en emergencia sanitaria al país por el plazo de 90 días y como consecuencia de ello, la actual situación económica que viene afectando a las familias de los estudiantes, la ENAMM viene recepcionando un conjunto de solicitudes requiriendo becas de estudios que no se enmarcan en lo normado por el Reglamento de Becas y Descuentos 2019, vigente a partir de presente año, por lo cual manifiesta que en Sesión del Consejo Académico se consideró pertinente contar con un documento normativo transitorio y excepcional que, al amparo de las normas legales constitucionales u otras de, le permita evaluar casos particulares que ameritarían su revisión en el marco de la situación de emergencia sanitaria mencionadas;

Que, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en la primera disposición final del actual Reglamento de Becas y Descuentos ENAMM, los casos no contemplados en dicho Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de la Entidad, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril del 2001, esta Dirección cuenta con las atribuciones y prerrogativas de un Jefe de Institución Pública Descentralizada, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo entre las funciones de este despacho se encuentra la de "Planear, dirigir y supervisar las actividades educativas, administrativas y productivas de la Escuela";

Por tanto, en los casos que se presenten requerimientos de becas de estudios que no se enmarcan en lo normado por el Reglamento de Becas y Descuentos vigente, corresponde al Consejo Académico someter las mismas a evaluación y de acuerdo a ello efectuar las recomendaciones del caso a esta Dirección, la cual cuenta con facultades para conceder becas por situaciones excepcionales no contempladas en la norma correspondiente;

Dicho esto, atendiendo a la actual situación socio económica que atraviesa el país en razón a la Pandemia Mundial desatada a raíz de la propagación del virus COVID – 19, esta Dirección considera pertinente otorgar un beneficio excepcional de carácter temporal a la comunidad estudiantil de esta Casa de Estudios, de los Programas Académicos de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria, autorizando en tal sentido el otorgamiento excepcional de becas de estudios a favor de los estudiantes de esta Escuela en situación de escasos recursos económicos y/o orfandad a causa de la propagación del virus COVID – 19, y la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;



Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del Artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Director (e) Académico de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, con eficacia al 30 de marzo del 2020, los *"Criterios para el otorgamiento Excepcional de Becas de Estudios a favor de Estudiantes de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM", en situación de escasos recursos económicos y/o por orfandad a causa de la propagación del virus COVID-19 y la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional"*.

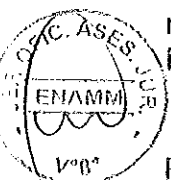
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el otorgamiento del beneficio de Becas Excepcionales y Temporal por motivo de escasos recursos económicos y por orfandad a causa de la propagación del virus COVID – 19 y consiguiente Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, en favor de los estudiantes de los Programas Académicos de Marina Mercante y de Administración Marítima y Portuaria que se encuentren en crítica situación económica por las causales mencionadas, en el marco de lo establecido en el instrumento normativo referido en el ítem precedente;

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la Resolución Directoral a la Dirección Académica de Pregrado, Programa de Estudios Generales, Especialidades de Puente y de Máquinas, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Jefatura de la Oficina de la Secretaría Académica, Oficina de Administración, Oficina de Informática y demás que corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco NICOLINI Del Castillo
01806774



**PERÚ****Ministerio
de Defensa****Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"**

**CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO EXCEPCIONAL DE BECAS DE ESTUDIOS A FAVOR
DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE
"ALMIRANTE MIGUEL GRAU" – ENAMM, EN SITUACIÓN DE ESCASOS RECURSOS
ECONÓMICOS Y/O POR ORFANDAD A CAUSA DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-
19 Y LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer criterios para el otorgamiento excepcional de becas de estudios a favor de los estudiantes de los Programas Académicos de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" - ENAMM que en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA como consecuencia de la propagación mundial del virus COVID-19, las economías de sus familias se hayan visto directa y seriamente afectadas y/o por el fallecimiento del padre o madre sustento del hogar, poniendo en alto riesgo la continuidad de sus estudios profesionales.

Artículo 2°.- Finalidad

Como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 en el país y la consiguiente Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, apoyar a la comunidad estudiantil de la ENAMM cuyas economías familiares se hubiesen visto seriamente afectadas, así como por el fallecimiento del padre o madre (sustento del hogar) del estudiante, con la finalidad de posibilitar la continuación de sus estudios en esta Institución de Educación Superior.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

A los estudiantes de los Programas Académicos de Marina Mercante y de Administración Marítima y Portuaria - ENAMM, que se encuentren en la situación de orfandad por fallecimiento del padre o la madre, sustento del hogar, así como que su economía familiar haya sido seriamente afectada como consecuencia de la pandemia mundial desatada a raíz de la propagación del virus COVID-19, viéndose imposibilitados de efectuar el pago de las tasas académicas por concepto de enseñanza (cuotas-pensiones o créditos académicos).

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- La base legal para el otorgamiento excepcional de becas por situación de escasos recursos económicos a causa de la propagación del virus COVID-19 y la declaratoria de emergencia sanitaria, está conformada por los siguientes documentos:

- a) Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 de diciembre 1999, que aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



- b) Resolución Ministerial N° 516 DE/SG de fecha 03 de abril 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".
- c) Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
- d) Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19
- e) Resolución Directoral N° 270-2019 DE/ENAMM de fecha 07 de agosto 2019

CAPÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS EXCEPCIONALES A FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN SITUACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID – 19 Y LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Artículo 5°.- La ENAMM otorgará becas integrales y parciales excepcionales que comprende, exclusivamente, a la tasa académica por concepto de enseñanza (cuotas-pensiones o créditos académicos) a favor de los estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado, quienes se encuentren en la situación económica de personas directamente perjudicadas en su economía y/o que hubiesen perdido a su padre o madre, sustento del hogar, a raíz de la propagación del virus COVID – 19 y la consiguiente declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional.

Artículo 6°.- El otorgamiento de las becas excepcionales se ajustará a los principios de objetividad, concurrencia e igualdad. La condición de becado excepcional, así como el número de Resolución Directoral que la otorga, serán registrados en el Sistema Integrado de Información (SII) de la ENAMM.

Artículo 7°.- Las becas excepcionales, integrales o parciales, se otorgarán al resultado favorable del cumplimiento de los requisitos presentados por el solicitante, a los informes favorables de los responsables de las áreas respectivas, así como a la recomendación favorable del Consejo Académico y a la aprobación de la alta dirección, mediante Resolución Directoral.

Artículo 8°.- Para acceder al beneficio del otorgamiento de becas excepcionales por ser estudiante de la ENAMM y considerarse persona directamente perjudicada en su economía y/o por fallecimiento del padre o de la madre, sustento del hogar, a causa de la propagación del virus COVID – 19 y la consiguiente declaratoria de emergencia sanitaria nacional, el estudiante previamente deberá superar las exigencias mínimas siguientes, información veraz que será proporcionada, bajo responsabilidad, por las áreas que se indica:

**PERÚ****Ministerio
de Defensa****Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"**

REQUISITOS MÍNIMOS		AREA / RESPONSABLE / INFORME
a)	Haber cursado cuando menos un ciclo o semestre académico en la entidad	• Oficina de Informática – SII • Ratificado por Jefe de Programa Académico respectivo y/o Director Académico de Pregrado
b)	Acreditar no haber desaprobado ninguna asignatura en el ciclo inmediato anterior	
c)	El estudiante, debe ser alumno regular de un Programa Académico de Pregrado, pertenecer a la promoción con la que ingresó, haber registrado matrícula y aprobado la totalidad de las asignaturas del ciclo que le corresponde conforme a su plan de estudios en el semestre académico inmediato anterior	
d)	No haber sido sancionado por medida disciplinaria (Falta Grave) ni estar comprendido en proceso disciplinario alguno al momento del otorgamiento de la beca. En el caso de ser Cadete no debe estar desaprobado en conducta.	• Dirección de Disciplina

Artículo 9°.- El estudiante que reúna las exigencias precisadas en el artículo precedente, queda habilitado para solicitar una beca excepcional por ser personas directamente perjudicadas en su economía y/o por fallecimiento del padre o de la madre, sustento del hogar, como consecuencia de la propagación del virus COVID – 19 y consiguiente declaratoria de emergencia sanitaria nacional, debiendo remitir los documentos siguientes debidamente firmados al correo electrónico de la Secretaría General de la ENAMM:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" indicando, entre otros, número de documento de identidad, teléfono fijo, celular y dirección domiciliaria.
- Declaración Jurada de Patrimonio e Ingresos Familiares, de los padres o tutores y del solicitante, según formato anexo.
- Declaración Jurada que acredite el sector y la actividad económica de los padres o tutores y del solicitante, según formato anexo
- Certificado de Defunción (Reniec), de corresponder.

Artículo 10°.- Recibida la solicitud con los anexos respectivos presentada por el estudiante afectado, el procedimiento es como sigue, considerando que el expediente presentado tiene carácter reservado y confidencial, debiendo ser utilizado únicamente para su seguimiento y verificación. La veracidad de la información consignada es de entera responsabilidad de la persona solicitante de la beca excepcional, así como los informes lo son de los emisores correspondientes:

- Secretaría General, de corresponder, por disposición del Presidente del Consejo Académico, derivará el expediente al Director de Disciplina, a fin de que se sirva emitir informe respecto de los datos precisados en el Artículo 8°, Inciso d)
- Secretaría General derivará, por disposición del Presidente del Consejo Académico, el expediente al Jefe de la Oficina de Administración a fin de que se sirva informar si los ingresos propios de la entidad, luego de deducir los costos operativos del funcionamiento del Programa Académico del cual el solicitante es estudiante, permiten la asignación de la beca excepcional.
- Secretaría General, por disposición del Presidente del Consejo Académico, derivará el expediente a Jefe de la Oficina de Informática, a fin de que se sirva emitir informe respecto de los datos precisados en el Artículo 8°, Incisos a), b) y c).



- a) Jefe de la Oficina de Informática derivará expediente completo a Jefe del Programa Académico respectivo y/o Director Académico de Pregrado, para su conformidad quien remitirá expediente, incluido el informe de la Jefatura de la Oficina de Informática, y su respectiva conformidad, al Presidente del Consejo Académico a través de la Secretaría General.
- b) Secretaría General, a la obtención de la totalidad de los informes, así como a la verificación de que el solicitante ha superado las exigencias mínimas establecidas en el Artículo 8°, bajo responsabilidad, por encargo y respectiva autorización del Presidente del Consejo Académico, derivará el expediente completo al Psicólogo (a) de la ENAMM, quien efectuará una entrevista mediante video conferencia (grabada), en la cual se recabarán los siguientes datos, bajo responsabilidad:
1. Los ingresos y egresos anteriores y actuales del grupo familiar del solicitante.
 2. Sector al que presta servicios el padre, madre o tutor a cargo de solventar los estudios del solicitante. (precisar la ocupación y demás información relacionada)
 3. Número de integrantes del grupo familiar, considerando los menores de dieciocho (18) años y miembros discapacitados.
 4. Situación de salud del estudiante, padres o tutor priorizando a aquellos solicitantes dentro de cuyo grupo familiar existieran personas en situación de vulnerabilidad (Mayores de 60 años, personas con obesidad, personas con enfermedades preexistentes, personas que padecen de diabetes o hipertensión arterial) y/o si dentro del grupo familiar ha habido contagios del virus COVID – 19.
 5. La condición de actividad del principal proveedor de ingresos del grupo familiar, priorizando aquellos casos en que se encuentren desempleados a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID – 19.
 6. Si el solicitante cuenta con casa propia, alquilada o hipotecada priorizando los últimos dos supuestos.
 7. Si el solicitante cuenta con servicios básicos.
 8. Nivel de Instrucción de los padres o tutor
 9. La procedencia del estudiante, priorizando a aquellos que provienen de zonas alejadas a la ciudad.
 10. Otros parámetros que, desde un punto de vista social, considere relevantes para la evaluación.
- c) Efectuada la entrevista personal mediante video conferencia (grabada) el servidor (Psicólogo) designado, elevará el expediente completo, incluyendo su informe en el que consignará todos los datos recabados, su correspondiente opinión y grabación de la entrevista al Presidente del Consejo Académico, a través de la Secretaría General, para su evaluación en sesión de consejo.

Artículo 11°.- Una vez efectuada la entrevista personal mediante video conferencia (grabada), evaluada la solicitud y demás documentos anexos, el servidor (Psicólogo) designado elevará un Informe al Presidente del Consejo Académico consignando todos los datos recabados.

Artículo 12°.- A la convocatoria, el Consejo Académico sesionará y evaluará el expediente, recomendando o no a la dirección de la ENAMM, el otorgamiento de la beca excepcional para, de considerarlo pertinente, aprobarlo mediante Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"



Artículo 13°.- La cantidad de becas excepcionales por situación de escasos recursos económicos a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria a raíz de la propagación del virus COVID – 19 queda a criterio del Consejo Académico y la Alta Dirección de la ENAMM, previo informe de la Oficina de Administración remitida al Presidente del Consejo Académico.

Artículo 14°.- La asignación de la beca excepcional para cada Programa Académico, debe ser financiada con los ingresos propios de la entidad, luego de deducir los costos operativos de funcionamiento del Programa Académico, previo informe de la Oficina de Administración remitida al Presidente del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES, PÉRDIDA Y CESE DEL BENEFICIO

Artículo 15°.- Las becas excepcionales sólo se otorgan por un semestre académico, pudiendo renovarse máximo hasta por un semestre académico adicional.

Al término del Semestre Académico 2020-I, el beneficiario de una Beca Excepcional será sujeto de una nueva evaluación socio económica, a fin de determinar si corresponde o no la renovación por única vez, previa presentación de solicitud de requerimiento de renovación.

Artículo 16°.- El beneficiario pierde automáticamente el beneficio y la posibilidad de renovación de la beca excepcional, cuando:

- a) Se efectuó la reanudación de las actividades productivas de bienes y servicios del sector al que corresponde laboralmente el padre, madre de familia (o tutor) a cargo de solventar los estudios del beneficiario.
- b) Efectúe abandono injustificado de los estudios, debiendo devolver el costo del beneficio otorgado.
- c) Se le imponga sanción disciplinaria por falta grave durante el goce del beneficio
- d) Proporcione información o documentación falsa, siendo pasible de las sanciones respectivas, quedando además inhabilitado para acceder a becas o descuentos posteriores debiendo quedar registrado en el sistema informático.
- e) Por cambio de su situación económica, a más favorable.
- f) Desapruebe una asignatura en un semestre académico.
- g) Al dejar de pertenecer a la ENAMM.
- h) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- i) Culminación de los estudios en el programa de estudios respectivo.

**PERÚ****Ministerio
de Defensa****Escuela Nacional de Marina Mercante
"Almirante Miguel Grau"**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Temporalidad

El otorgamiento de Beca Excepcional por situación económica y por fallecimiento del padre o madre, sustento del hogar, está orientada a personas directamente perjudicadas en su economía a causa de la propagación mundial del virus COVID-19 y consiguiente declaratoria de emergencia sanitaria de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, siendo un beneficio de carácter excepcional y temporal (máximo dos semestres académicos), sujeto a evaluación a fin de determinar si corresponde o no su otorgamiento, así como para la renovación por única vez, teniendo en consideración la reanudación de las actividades productivas de bienes y servicios del sector al que corresponde el responsable de solventar los estudios del solicitante / beneficiario.

SEGUNDA.- Acciones administrativas y/o Legales

La ENAMM se reserva el derecho de iniciar acciones administrativas y/o legales de advertirse la consignación de información falsa por parte del solicitante, dentro de los requisitos exigidos para la concesión del beneficio de becas excepcionales por situación de escasos recursos económicos a causa de la declaratoria de emergencia sanitarias a raíz de la propagación del virus COVID – 19. Así como también de advertirse la consignación de datos falsos al momento de efectuarse las evaluaciones socio económicas.